



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002 – 2021 – 00488 – 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS – BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: RODOMIRO SURAEZ SIMANCA

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decrétese el embargo de los dineros y saldos embargables que tenga el demandado en las entidades bancarias y financieras conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el señor RODOMIRO SUAREZ SIMANCA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.521.300 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. de la ciudad de Valledupar. Límitese este embargo en la suma de OCHENTAMILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$80.327.539.50), Oficiése a las entidades bancarias y financieras antes referenciada, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. a nombre de este Juzgado. Prevéngasele. Oficiése.

2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 190-80281, de propiedad del señor RODOMIRO SUAREZ SIMANCA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.521.300, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3607e8e4e3998d4037e28804bee3697f85b6e2aacd3d3149a4053b6d4090a**

Documento generado en 25/11/2021 03:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>